



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 110013343061-2021-00281-00
EJECUTANTE: Colombia Móvil S.A E.S.P
EJECUTADO: Municipio De Valledupar

I ANTECEDENTES

Colombia Móvil S.A E.S.P, interpuso demanda en ejercicio la acción ejecutiva, para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del Municipio de Valledupar, con el fin de que se paguen los dineros dejados de cancelar, de conformidad con lo contenido en la Factura número (BI-1135202413) con fecha de 29 de junio de 2020, (BS- 0000438308) con fecha del 6 de julio de 2018, (BS 0000438367) con fecha de 7 de julio de 2018, (BS 0000441503) con fecha de 16 de agosto de 2018, libradas por la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., en ejecución al contrato de prestación de servicios número (800098911-0518), y aceptadas mediante orden de servicio número (8000989110518-002), y aceptada mediante contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones y demás servicios adicionales en el mes de mayo de 2018, al beneficiario el Municipio De Valledupar (Cesar).

La demanda se presentó el 29 de octubre de 2021 ante la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos correspondiéndole el conocimiento esta autoridad judicial.

Teniendo en cuenta la situación fáctica y jurídica planteada en la demanda, procede el Despacho a determinar la competencia de esta autoridad judicial para conocer del presente asunto teniendo en cuenta lo siguiente:

En primera medida es de advertir que el numeral 3 del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula la constitución del título ejecutivo ante esta jurisdicción, señalando entre otros, “(...)los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 110013343061-2021-00281-00
EJECUTANTE: Colombia Móvil S.A E.S.P
EJECUTADO: Municipio De Valledupar

consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones”.

En segundo lugar, el numeral 4 del artículo 156 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, estableció la competencia para conocer de los procesos ejecutivos originados en contratos estatales, la cual se determinará por el lugar en donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato se produjo en el Municipio de Valledupar, Cesar, sin que exista prueba de lo contrario, ni pactado otro domicilio contractual.

De esta manera y atendiendo lo contemplado en el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, el circuito judicial de Valledupar es el llamado a conocer sobre los asuntos relacionados con el Municipio de Valledupar, lugar de ejecución del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones y demás servicios adicionales en el mes de mayo de 2018 junto con las facturas relacionadas, teniendo como beneficiario a la mentada entidad territorial.

Así las cosas, se procederá a declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto y se remitirá el expediente para su conocimiento a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar (Reparto).

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este despacho para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto dentro de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar (Reparto).

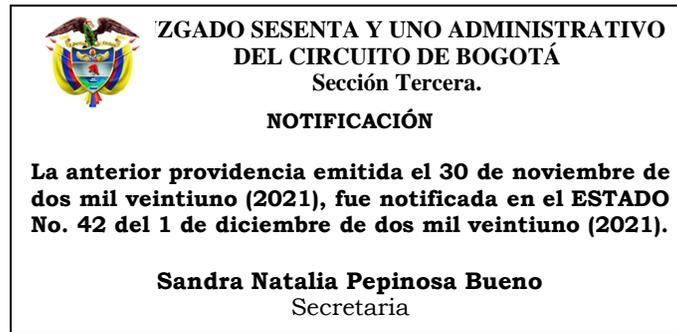
TERCERO: Por secretaría dejar las constancias del caso conforme a las reglas de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 110013343061-2021-00281-00
EJECUTANTE: Colombia Móvil S.A E.S.P
EJECUTADO: Municipio De Valledupar



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d1cf9435dbbe833b7c8f7d1494d18962c1091fd9eb10eb2661bba0a3a1302c**

Documento generado en 30/11/2021 07:24:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>